

30

Fondo
Saavedra.
333-40





of



(a)
Acuerd

Para la construcción de caminos deben contribuir las haciendas en razon de los esclavos y no de las tierras que tengan = Aun que en mi modo de pensar conservan toda su fuerza los solidos fundamentos, que tuvo la Diputación de caminos para proponer à esta Junta, que por el numero de esclavos, y no por la porcion de tierras que cada hacendado tubiere se hiciera la regulacion de lo que devia contribuir para las calzadas proyectadas: y aun que por este motivo, parece, que era excusado hacer la apologia de un pensamiento recomendado por si mismo, y por la felicissima pluma del autor de nra memoria; con todo, devo cumplir las ordenes de este illustre cuerpo, y apurar mis cortas luces para dar à la materia algun aire de noi.

Quien leyere los acuerdos, que sobre caminos se hicieron, se admirara con razon de ver, que los mismos hombres que consagraron estos principios (a) Cada uno debe contribuir en razon de la utilidad que de los caminos saca: los hacendados por esta regla son los primeros contribuyentes; pero es menester, que entre ellos se haga un repartimiento justo y equitativo, es decir, proporcionado à lo que sus fondos producen = los mismos hombres, repito que consagraron estos principios, fueron los que despues decretaron una contribucion, que no guarda de modo alguno la deseada proporcion.

La Junta se acordaria de que entre las muchas razones que dimos para probarlo quedò sin respuesta alguna la ultima reflexion, que sobre el particular hizo D. Antonio Morejon. Permitame repetir y recordar tambien, que su honorabilissimo autor tiene mayor numero de negros, que de caballerias de tierra - Un Cafetal, decia, compuesto de una caballeria de tierra necesita de diez negros, y su producto anual sera de quatro mil Pesos ϕ : para el mismo terreno destinado à deheza ó potrero basta un negro y su mayor producto sera de trescientos Pesos - Conque aqui resulta que si la contribucion se hace por caballerias de tierra y no por esclavos carece el repartimiento de la justa proporcion que antes se decreto.

Las haciendas que producen poco, contribuirán con igual suma que las que producen mucho. Los pobres y no los ricos serán los favorecidos - Los que tienen mucho, que conducen y no los que solo usan del camino para pequeños objetos - Anduvimos procurando el indicio menos equivoco del producto de cada fundo; y sabiendo que estos en nuestro país producen segun los negros, y noté

(a)
Acuerdo de 15. de En.º de 1726.



Decidimos por las caballerías y tierras, sin embargo de haver en sus primitivos precios la notable diferencia, que explica la diputación en el párrafo veinte y tres, de su memoria, y a pesar de que la mayor parte de nra jurisdicción está inculta por falta de brazos. En los países en que hay los que se necesitan; en que las comunicaciones son fáciles; y en que por consecuencia está cultivado todo el terreno con igual utilidad, nada muy sabio, nada muy fácil y justo que el impuesto territorial: pero en un pueblo naciente, que tiene muchas tierras, pocos monedores, difíciles comunicaciones, y en donde puede afirmarse, que no es culpa del propietario tener incultas sus tierras es una grande injusticia imponerles igual carga.

¿Por que no volvemos los ojos a la sabia Inglaterra? Tiene establecido en Europa el impuesto sobre tierras, lo cobra con facilidad, saca de él considerables ventajas: y a pesar de todo esto, vemos, que los mismos Ingleses, quando están en las Antillas desprecian a aquel indio; y a las medidas de tierras subrogan el número de esclavos — Siguiendo nosotros la invexa que vemos en sayar en las colonias una especie de imposición, que nuestro sabio gobierno no ha podido realizar en las provincias de España.

¿Pero con que razones? Las uno y el todo falsas: y las otras, que son buenas para probar lo contrario — De la primera clave es la suposición de que es muy fácil sugetar a impuesto toda la caballería y tierra, y muy difícil hacer lo mismo con los esclavos — ¡Buen decir! Leanse las diligencias adjuntas, y se verá que no siendo yo hacendado, administrador solamente de los bienes venidos difunto, y de un amigo ausente, me ocurren quatro casos en los quales no puede fixarse la decima proyectada. Ignoro absolutamente quantas tierras tienen las haciendas Abia, Ancon, S.^o Vicente, S.^o Pedro: y aunque los compradores de Guanamón sepan quantas son las que han ajustado, se hallan en la imposibilidad de contrivir mientras no se les otorga el título de dominio. ¿Si esto me sucede a mi solo? que sucederá a los demás? — Citaria mil exemplares de diferentes sugetos y traxera a consideración los infinitos pleitos que corren en estos tribunales sobre amolamiento y medida de terrenos; pero yo cito los echos que por mi pasan, y espero convencer con ellos, que aun quando los hacendados procedan de buena fe es absolutamente imposible la contribución sobre tierras.

Unidas a estas dificultades las que precisamente ha de inventar la malicia, no sé sí la constancia humana, auxiliada del



podex seria capaz de vencerlos - Examen recompensar para los delatores, y penas terribles, no pronunciadas, sino severamente ejecutadas, contra los infractores son los unicos remedios, que para la mala fe nos propone: pero que remedios tan insuficientes por no decir tan inutiles. ¿Donde estan los delatores? ¿Quantas casualidades son necesarias para que uno sepa a punto fijo la porcion de tierra que otro tiene? Los mayoresales, los economos y los propios fundos estan en ellos sin saberlo - Los mismos amos lo ignoran en muchos casos. Supongamos sin embargo que apareciora un delator que diligenciasse tan costosas y tan inciertas para calificar su dicho - Examen de Escrituras mensura del terreno - tachar y testigos, de cuoquimenes, en una palabra, un pleito eterno para cada denuncia -

¿Y la medalla se vuelve? que aspecto tan diferente, que sistema tan sencillo y facil se convinan? Quando se habla de tierras dividas que aun la buena fe podia hallarse embarazada en infinitos casos - Nunca lo puede estar si se trata sobre negros - La mala fe tiene alli interminables recursos: y aqui lo que se preparan son infinitos sorpresas, y continuas sobresaltos - Fan instruidos como el amo, deben estar por su oficio el Mayoral, Cansano, Mayoridomo y Cappe; de la dotacion y la hacienda, y el que quiere eludir la ley y la capitacion tiene que temer en cada qual un delator o un testigo que se va para descubrihle - Este temor se extiende a los demas operarios, hasta a los mismos huéspedes que pueda haver en la hacienda, pues a todos es muy facil saber puntualmente los negros que en ella hay - Como pues se encontraria un amo tan descuidado, que previeña de estos riesgos? Y como querria exponerse a que con un golpe de ojo, con una visita inesperada le compruebe el magistrado su vergonzosa falta? Y si acaso se encontrare hombre tan atrevido, es muy facil supetarle por el camino indirecto que establecieron los Franceses -

Entre ellos era corriente cobrar la capitacion por los listos que cada uno deba de sus esclavos - Estas listas devian ir con nombres y filiaciones y siempre que se aprendia algun negro cimarron, que aunque reclamado por su dueño no se encontraba en la lista; se declaraba del publico y se vendia, o aplicaba en beneficio comun - A buen seguro, que haya quien quiera pasar por semejante peligro. Sera verdad todo esto, replican los impugnadores, pero lo cierto es que el impuesto sobre tierras es seguro e imbaniable y la tal capitacion ha de subir o bajar segun crezca o disminuya el numero de los esclavos - La variedad criticada es una de las ventajas que tiene la capitacion - Seria mucho mayor nota



ble semejante alternacion si se estableciere el impuesto como devia establecerse, esto es, sobre el producto liquido que desafia cada hacienda. Y ya que no puede conseguirse tan justo repartimiento, hagamoslo cada año, y quien nos por el indicio que mejor puede decirnos si han crecido, ó disminuido las rentas del contribuyente — se cumple de esta manera con el principio adoptado de que: entre los hacendados deve hacerse un repartimiento justo y equitativo. Se consigue de este modo aliviar al decayado y cargar en proporcion al que aumento su fortuna. Si el fin es establecer un impuesto imboricable entonces es indifferente escoger tierras ó negros. Digamos que tal hacienda ha de pagar un tanto y que deve contribuir lo aumentarse ó disminuirse su valor y su producto.

Pero los negros mueren, y las tierras quedan siempre con un valor real — Fue error, que confusion de ideas — con cada negro que muere, con cada cultivador que falta, se anula, por decirlo así, el valor de un pedazo de terreno; y sino se substituyere el negro ó cultivador, antes por el contrario, fuese decayendo su numero, veniamos decayendo el valor de las tierras con la misma rapidéz, y proporcion con que las hemos visto aumentar. (6) Digamos ahora que las tierras siempre quedem..... ¡Que importa sin embargo quando les faltan los negros! Estos estos son el verdadero y no representativo de nuestra riqueza rural; ó al menos, el mas seguro: y quando se trata de ponerla en contribucion es menester ocurrir á el, para que se execute con justicia y equidad.

Es todavia mas fuivola é inconducente la otra reflexion que se hace en favor del impuesto sobre tierras — Con el se estimularia el cultivo. Nadie tendria tierras de sobra pues por excusar la pena la vendria á un tercero sino pudiese sembrarlas. Sentemos en primera linea que los calculos que se hagan para estimular la industria y castigar la pereza no son los mismos que deven hacerse para saber lo que cada uno ha de contribuir en la construccion de caminos — Esta confusion de causas y de objetos rara vez puede conseguirse, rara vez ha producido una ley que sea justa y efectiva. Nuestros vecinos los Ingleses tienen en todas sus Islas penas establecidas contra el que dexare incultas á quel numero de acres que se estimó por posible: pero esta ley se formó con datos muy diferentes, y calculos muy diversos de los que tuvieron presentes para establecer impuestos ó contribuciones — La primera es una ley

(1)
Hoy valen á 2 D^{rs}. las corralerías
de tierra que se vendieron á 500.
habituales á 50 años



penal, que solo toma en consideracion la falta, que se comete: la otra no es penal, y debe proporcionarse al Objeto y la contribucion y fuerza del contribuyente.

Pero aun quando permitieramos que se podian confundir estas dos leyes distintas, reparariamos constantemente la necesidad y justicia de aquella ley penal en esta Isla. Faltando el delito, esto es, la pereza en cultivar; ¿a que conduce la pena? si aqui cultivamos todos mas de lo que pueden - Si sobran tierras y ganar de cultivarlas a que vienen leyes que estimulen estas ganar? estando cierto de que por mas que se exprese la industria ha de quedar al fin una inmensa cantidad de tierras esperando cultivadores? Empecemos a estudiar los medios de que crezca el numero, y la ilustracion de esto y quando establezamos aquellos medios, entonces sera nocivo el estanco de estos terrenos: entonces sera posible y muy util evitarlo.

Algo mas podria decir en favor de mi Opinion, pero aun lo que llevo dicho me parece muy inutil para el que quiere Racionar o juzgar sin interes. Lo tengo particularizado en que la capitacion prevalezca, por que desto muy de veras que los caminos se hagan; y estoy en la persuacion de que en su lugar tendremos pleitos y maldiciones si acaso se pudiese el impuesto territorial. Es facil que me equivoque; soy hombre y con menos luces que los demas de la Junta: pero lo que en este caso la quavisima ventaja de que no puedan decirme que tengo mas tierras que negros ni mas negros que tierras. Havana y Abril 22. 1796 =
Franc. de Arango -

Es copia de su original, de que certifico. Havana
28. de Abril de 1796.

Ant. de Valle Hernandez



Nº 9
Oficio al
y cap.º

1736

Contexto
5º y 6º y
al anterior

Faded, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



Faded, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

En la ciudad de Granada a diez y siete de Mayo de mil setecientos y treinta y seis años.
Yo el Doctor Don Juan de Torres y Guzmán, Rector de esta Real Academia de Teología, doy fe.

Don Juan de Torres y Guzmán

[Handwritten signature]

Nº 9. 10. y 11.

Oficio al Exmo S.º Gov. y Cap.º Gral

Exmo S.º = Habiendo expuesto à la Junta de Gobierno de este R.º Consulado, en su sesion veayer, su Sindico D.º Fran.º de Arango que en ultimo Cabildo celebrado por el Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad, se trató y disputar las facultades con que ha procedido el Consulado, en su proyecto de arbitrios de Caminos y de pernuada que dho Proyecto redundar en gravamen del Publico, acordó unánimemente la Junta Reclamar la proteccion de V. E. como Depositario de la soberana autoridad, al efecto de mantener su instituto y facultades, clando à conocer al Ilustre Ayuntamiento que el Consulado no se lia apartado un instante de las Reales disposiciones y encaxos de S. M. guardando el mayor pulso en el cumplimiento de ellos, sin infringir las facultades ó incumbencias del mencionado Ilustre Ayuntamiento, con quien desea guardar la mejor armonia, como lo pide el unico y loable fin del R.º Servicio y beneficio comun, à que se persuade aspira tambien por su parte aquel Respectable Cuerpo. Confiada la Junta en la pureza de sus intenciones y en el Zelo y proteccion de V. E. solicita en favor, en obsequio à la Justicia y à la Verdad = Nuestro S.º que la vida de V. E. lo m.º a.º que deseamos. Havamos oido de Febrero con il.º setecientos noventa y seis = Exmo S.º Govern.º y Cap.º General



Contextacion del Exmo S.º Gov. y Cap.º Gral al anterior oficio

A consecuencia de la Reclamacion que me hizo V. E. en oficio de onze del corriente, pasé al cabildo Ordinario que en aquella misma mañana celebraba el Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad; y aunque se presentó efectivam.º en aquel cabildo por uno de sus Capitulares, una Representacion, en que proponia se solicitase de S. M. la gracia de que, en los proyectos que se han tratado en el Consulado, sobre arbitrios para caminos, y todos los demas que se inventaren, no vuelva S. M. sin haber oido ante el Ayuntamiento; habiendo yo llamado la atencion de los capitulares, sobre las resultas que podia acarrear semejante paxo, sobre los objetos que el Rey habia querido poner à cargo del Consulado, en el articulo 23.º de la Real Cedula de su ereccion, sobre las funciones à que en el mismo articulo, se habia servido circunscribir à los Ayuntamientos, y sobre el especialísimo encargo que de R.º O.ºm de 21 de Octubre de 94. se me hace, para proteger este Cuerpo, fue casi unánimemente desechada la propo-

sición y por ninguno adoptada: lo que debo manifestar á V.S.
para su conocimiento, haciendo justicia á la buena y dispo-
siciones y armonia de aquel cuerpo, para con el del consu-
lado. Dios guarde á V.S. m. d. Noventa trece de Febrero de
mil setecientos noventa y seis = Luis velaz Casca = Sr. Párr
y consulero del consulado de esta Ciudad

Es copia de su original de que certifico. Hav^o 28 de Abril de 1796.

Ant.º del Valle Hernandez



En Miguel Mendez, Escribano de S. M. Teniente de Cabildo de esta Ciudad, como mejor puedo y debo, certifico, doy fe y verdadera testimonio, que en el Cabildo ordinario celebrado ante mi este dia, a que concurrió la Justicia y Reximiento que de él pareciera, se trató y acordó lo siguiente —

En este Cabildo el S.^{mo} D.^{no} Antonio de Moxoson y Gato, expuso que su S.^{na} y el S.^{ro} Marques de Casa Señalvera, como miembros de la Junta de Gobierno del R.^o Consulado de esta Ciudad, trahian encargo y hacen a este Cuerpo cierta part.ⁿ a nombre de aquel; y habiendose dispuesto la entrada de D.^{no} S.^{ro} Marques, hizieron presente sus Señorías, que el Ex.^{mo} S.^{ro} Governador y Capitan General, manifestó, por medio de oficio, en la Ordinaria de la noche de ayer, la buena disposicion que en el ultimo Cabildo habia observado de parte de este Ayuntamiento con cerrar con la Junta la mejor harmonia y cooperar eficazmente a sus empresas en beneficio Publico, con otras insinuaciones contrahidas a lo ocurrido sobre la obra de Caminos: que la Junta habia oido esto con el mayor agrado, como tan conforme a sus sanos deseos y a sus desvelos por la prosperidad de la Patria; y que, en fe de ello, les habia diputado para dar a este Consistorio encarecidas gracias. El Cabildo manifestó quedar muy reconocido a la atencion de la Junta, reiterando su deliberado animo de contribuir al bien publico y al cumplimiento de las disposiciones soberanas. Los referidos S.^{os} Consiliaarios expusieron igualmente en este octo, que, sin perjuicio de las facultades conferidas a la Junta por S. M. y sin embargo de haberse convidado por ella a todo este Publico con repetidos papeles impresos para que quantos individuos quisieran, asistiesen a sus Sesiones y Acuerdos sobre arbitrios para la construccion de Caminos, con el fin de que todos iluminasen con buenas ideas y recomendaran los reparos que se les ofreciesen, habiendo concurrido tambien como vecinos particulares algunos de los S.^{os} Regidores; querian con todo, repetir los arbitrios adoptados por la Junta, para dar en cuerpo el parecer del Cabildo, suplicandole se sirviese expresarlo. Dixerón en consecuencia, ser los siguientes: que los Dueños de tierras y haciendas demolidas, contribuyan anualmente dos Pesos por cada Cavalleria, excluyendose las abandonadas absolutamente, por ser del todo inutiliter; y los de haciendas de Crianza, igual cantidad por cada legua: que continúe la sisa establecida por este Cabildo en la Carne de Puerco, y su producto venideno se destine a aquel objeto: que asi mismo, se aplique a él, la mitad del aumento que tenga la Venta Decimal en los dos quadrienios siguientes; y pasados, la decima parte de dicho aumento: que se contribuyan por el propio fin, quatro r.^{os} por cada hamega de Sal, sobre el precio a que se vende por cuenta del Rey: que en atencion a ser, sino mas interesante



la obra de Caminos, igualmente al menos que la del empedrado de
calles, se divida entre una y otra el sobrante anual del Vestuario: que
en consideracion a las grandes ventajas que oydieren los propieta-
rios en las demoliciones de Haciendas de crianza, contribuyan un
quartan por ciento de las ventas de tierras que hizieren de las Hacen-
das que en lo sucesivo redenuelan; Y finalmente que en cada año
se destine para la misma obra todo el sobrante del fondo del consu-
lado, con el qual se ha comenzado ya, baxo la direccion del proprio S.^o
Morejon, en virtud de otro Acuerdo de la misma Junta; y enterado
de todo, este Ayuntamiento, expreso, que desde luego exan los arbitrios
mas comodis y exequibles que podian discurrirse para tan impor-
tante Objeto. Que si S. M. se dignaba aprobarlos, como era de esperar,
lexos de sentirse perjuicio en el proyecto, prosperaria mucho esta Isla
por medio de tan grande obra: Y habiendo expuesto lo mismo el Cavall.
Sindico Procurador General, se acordo unanimemente que se sati-
faciese la pregunta de los S.^{os} Diputados de dha Junta, dirigiendose el
Oficio a ella por los S.^{os} Comisarios de Cabildo con testimonio de este
Acuerdo = Es conforme a su original a que me remito. Havana
diez y ocho de Febrero de mil setecientos noventa y seis años =
Miguel Mendez, Escribano Teniente de Gobierno



Oficio del M. A.

En cumplimiento de lo acordado por el M. A. de esta ciudad,
en Cabildo de hoy, dirigimos a V.S. el adjunto testimonio expreso
de ver parecer sobre los arbitrios adoptados por esa Real Junta en
la importante obra de Caminos. Dios guarde a V.S. m. p. d. Havana
veinte y tres de Febrero de mil setecientos noventa y seis = Miguel
de Cadenas = Miguel Garcia Barreras = S.^{os} de la Junta de Gobiern-
no del R.^o Consulado =

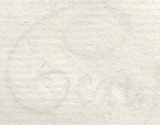
Certifico que la antecedente copia es conforme a su original que queda en la Secret.^a
del Consulado de mi cargo, a que me refiero. Havana, diez y seis de Marzo de mil setecien-
tos noventa y seis =

Ant.^o Del Valle Hernandez



Secret.^{as}
l. setec.

In el día de Continuar, levantando al mismo tiempo el...
Cada uno de los...
En el momento de...
por lo que...
deben...
deben...



del...
de...
de...

Ante mí el Sr. D. ...
[Signature]





Resumen del numero de Cavallerias de Tierra destinadas à fundos de labor; y de leguas de haciendas de Crianza, que, à juicio prudente, pueden considerarse en los Partidos que deben contribuir para la obra de Caminos, el qual he formado, teniendo à la vista las Matriculas que existen en el Juzgado de Diezmos; y es como sigue:

N^o 8^o

Cavallerias.

Partido de Jenu del Monte	294 ^o
Cabario	563 ^o
Quemados	271 ^o
S ^{ne} Miguel	253 ^o
Desucal	363 ^o
S ^{ne} Antonio	749 ^o
Jaruco	314 ^o
S ^{ta} Maria del Rosario	437 ^o
Santiago	1,474 ^o
Guanabacoa	1,720 ^o
Manigua	2,000 ^o
Cano	1,579 ^o
Guanafay	3,321 ^o
Guines	2,000 ^o
Matanzas	2,000 ^o
Rio-Blanco	4,677 ^o
Batabano	2,500 ^o
Cacaraucaras	420 ^o
Macuriges	1,000 ^o
<u>Total de Cavallerias</u>	<u>25,895^o</u>

Al respecto de dos Pesos p. cada una, asciende la Contribucion anual, à 51,990. P.



Seguas de Hacienda de Crianza, Thas.

Partido de Güine	160
Baja	136
Sta Cruz de los Pinos	126
Pinal del Rio	330
Convolucion	306
Mantua	112
Cacarapicamas	96
Guanacage	85
Ciego	30
Guanafay	16
Batabano	99
Güines	51
Macuriges	300
Matanzas	39
Guamacaro	48
Guamutas	483
Alvarez	96
Hanavana	546
<u>Total de Seguas</u>	<u>2,752</u>

Al respecto de dos Pesos $\frac{1}{2}$ cada una,
asciende la Contribucion Annual. a 5,518.

Producto de Cavallerias 51,990,

Producto de Seguas 5,518,

Producto total de este Arbitrio 57,508.

Esto es lo que he podido deducir para satisfacer el encargo que se sirvió hacerme esta Junta; pues el formar una Cuenta Segura, es absolutamente imposible, a causa de no estar exactas



las Matriculas citadas arriba; pero, segun los conocimientos que tengo, en la materia, concibo que en el producto de este arbitrio, se hallara mas bien aumento, que disminucion. Havana, veinte y quatro de Febrero, de mil setecientos noventa y quatro = Antonio de Morejon y Gato.

Es copia de su original, de que certifico. Havana, 28 de Abril de 1796. Ant.º Del Valle Hernandez



10,

8,

8,

cargo

mentu

actas

Copia

N.º 1.º

Señores Prior y Consules= En la Sesión que celebró la Junta de Gobierno del R.º Consulado en quince de Enero del Corriente año, à presencia de los Vecinos que quisieron asistir, quedó asentado como inquestionable la necesidad que se padecía de buenos Caminos y la utilidad que de ellos resultaba à todo el comun de la Isla, y à cada uno de sus habitantes en particular: conviniendo todos en que era indispensable poner en practica tan utilísima e importante obra; y para vencer el escollo en que se dió de falta de medios para emprenderlos, se propusieron varios proyectos, à efecto de juntar anualmente un Capital Suficiente à cubrir los gastos que se hicieran en el año.

Entre dichos proyectos, se oyó el de la Capitation de Negros, reducido à pagar dos Pesos por Cabeza. Fue propuesto por otros y esforzado por mi, el que la pensión se entendiese por Tierra, y que se reduxese à un Peso, haciendo varias reflexiones, no solo en quanto à lo menos gravoso que seria à los Vecinos esta porción, sino en quanto à lo perjudicial y dificultoso que seria reducir lo primero à efecto. Prestaron V.ºS. y demas Concurrerentes grotos oídos à mi razonamiento y convencidos de la fuerza de él, casi unanimes votaron à favor de esta proposición.



Sin embargo de haber aui quedado acordado, como es indispensable buscar para su execucion la aprobacion del Soberano, se determino que se elevare a su alta Comprension las razones que apoyaban y convencian la utilidad de cada una de las dos proposiciones, a efecto de que S. M. se dignase resolver, en su vista, lo que tubiese por conveniente: debiendo Yo a la Junta me eligiese para este tan principal objeto, a que no pude negarme, sin embargo de mis tantas diarias tareas.

A su consecuencia y para evitar toda confusion, me ha parecido conveniente reducir a dos puntos mi discurso: en el primero hare ver lo util que es el que el repartimiento sobre tierras, la mayor seguridad que hay no solo para la recoleccion, si tambien en su fixa cuota; y en el segundo, manifestare lo gravoso que es a dho Vecinos la Capitation, por no ser posible guardar la igualdad que exige el nivel de la Justicia distributiva: ultimamente, lo incierto de esta Contribucion, y confusion que es indispensable trahiga su recoleccion.

Es constante que la mayor parte de las tierras, principalmente de las que corresponden a la Jurisdiccion de la Havana, se haya repartida en Potreros, Sitios, Estancias e Ingenios, en cuyos posesiones se cria porcion de Panado blanco y de Ceada, que se conducen a la Ciudad, para abastecerla; son muchos los frutos que igualmente sacan sus Dueños propietarios, o Arrendatarios; de suerte que en todo el año no dexan de transitar por los Caminos: y por consiguiente disfrutan mas que otros de la bondad de ellos; lo que les pone en necesidad



de contribuir con mas precia obligacion, a su mejor estado.

Esta verdad quedo plenamente convenida en dha Junta y fue una de las causas motivas, que inclino lo S Vocales a votar a favor de este Proyecto. Que la pensión solo sea de un Peso por ahora, lo persuade la razon, pues nadie ignora que toda contribucion al principio, causa en los Contribuyentes una extraordinaria Sensacion, y es indispensable hacerla con la mayor suavidad, hasta que persuadidos, o (por mejor decir) convencidos de los utiles fines en que se inicia, se logre asegurar la confianza publica: y ninguno en estos terminos, se negará a sufrir mayor peso, quando esta cierto, por experiencia que de ello se resulta un bien inexplicable.

En la recoleccion de esta pensión y su fixera, no puede presentarse obstaculo que la dificulte. Toda la Jurisdiccion se ve repartida en competente numero, a proporcion, de Capitanes de Partido que son Duezos Pedaneos: ellos pueden averiguar con mucha facilidad, quantas Caballerias de Tierra tiene cada Vecino de su Partido; y si ellos se le puede comisionar, formalizado el correspondiente Padron, para la recoleccion de dha Contribucion, dando cuenta anualmente por el mismo Padron: con lo que queda salvado qualquier inconveniente: debiendose guardar el mismo metodo, por lo que toca a las Haciendas de Ganado que estan por repartirse.

Al contrario, la Captaçion presenta, como tengo dicho insuperables dificultades en todo su manejo, y demovido irreparable agravio. No es facil de poderse averiguar la porcion de negros que cada dueño tiene en sus Haciendas, especialmente en los Ingenios: y si esperamos a que ellos lo confiesen con ingenuidad, es exponerle a que algunos hagan ocultaciones, y que jamas se pueda averiguar la verdad: Siendo al mismo tiempo demasiada carga para



los Capitanes el q.º Anden de Ingenio en Ingenio, y de
Hacienda en Hacienda, formando lista de ellos.

Tambien es cierto que sumas existon
los Esclavos de la dotacion de estas fincas, en ellas: el
que posee ciento, regularmente tiene diez ó mas fugitivos:
otros tantos enfermos; y parece demasiado duro que ha-
yan los Dueños de Contribuir por estos Esclavos, que en los
unos hacen gastos excesivos para su restablecimiento; y
de otros carecen de su servicio: necessitando para la cali-
ficacion de estos particulares, unos paos bastante perdidos,
y que preciamente han de traer algunas erogaciones.

Ademas, quien podrá asegurar que
el Ingenio que hoy tiene cien negros, los conservará
el año que viene? Y como podrá desembarazarse de la
Contribucion que pagó este año, sin los paos y gastos
que llevo relacionados.

La Contribucion sobre tierras, ya
se ha practicado en esta Ciudad en varias ocasiones,
para la recomposicion de Caminos y Cuarteles para
la Caballeria; y con todo de no haberse tomado todas
las seguridades correspondientes, que ha ido enmendando
la experiencia, sus efectos han sido muy favorables,
sin que se hayan oido quejas de los Contribuyentes:
y no se sabe como recibirán una nueva carga, que
los estrecha á pagar, tal vez, lo que no utilizan de
sus Esclavos, por los motivos de enfermedad ó huida.

Concluiré con hacer presente que
habiendo su Magestad dispuesto por su R.º Orden ex-
pedida en Madrid á veinte y ocho de Febrero de 6
año del año pasado de mil setecientos ochenta y nueve,

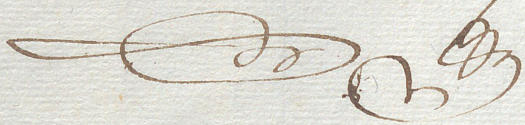


la Capitation en esta Isla, despues de varias Justas
Consideraciones, propias de su benigno y Paternal Pecho,
derogó dha Capitation, por la de veinte y quatro de 3
Noviembre del de noventa y uno.

Algunas otras reflexiones pudieran
abducir en favor de este discurso; pero entrecabo del tiempo,
y el parecerme que con las expuestas desempeño mi en-
cargó, me hacen omitirlas: esperando de la Junta que
tanto se interesa en el bien publico, recibirá este papel
con el agrado propio de su instituto, dispensando qual-
quiera falta que note, en el seguro concepto de que no
nace de voluntad, y sí, por que mis cortas luces no me
franquean tanto campo, como quisiera, para dexarla
satisfecha. Havana 27 de Abril de 1796 = D.
Julian Francisco Martinez de Campos —

Es copia de su original, de que certifico. Havana,
28. de Abril de 1796.

Ante Del Valle Hernandez



las Capitanías de las Indias...
Comandante de las Indias...
por la de veinte y quatro de
Comandante de las Indias...
Algunos otros reflexiones...
obtener en favor de las Indias...
y el parecer me que las Indias...
Cada una de las Indias...
trato de materia en el...
con el tiempo...
quiere saber que...
para de...
francisco...
Comandante de las Indias...



Comandante de las Indias...
Juan de...
Comandante de las Indias...

Comandante de las Indias...
28 de Abril de 1706.

Ante mí el Notario...

[Signature]

[Faint bleed-through text from the reverse side of the page]



